



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 21 de julio del 2021.

VISTO:

El expediente N° 1896668, que contiene el Informe N° 82-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/USG-ST emitido por la Unidad de Transporte solicitando la aprobación del “PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES MOVILES DE LA RED BARRANCA CAJATAMBO Y SBS”, el Memorando N° 961-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/OPE de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Memorando N° 655-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, los artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba la “Norma para la elaboración de documentos normativos del ministerio de salud”, el cual tiene como finalidad, el fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece en el numeral 72.2 del artículo 72 que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el Servicio de Transporte mediante Informe N° 82-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/USG-ST, propone el “PLAN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES MOVILES” de la Red de Salud Barranca Cajatambo y SBS, para su aprobación;

Que, el “PLAN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES MOVILES” de la Red de Salud Barranca Cajatambo y SBS, tiene por objetivo general, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en el Centro de Servicios de equipo mecanizado maestranza del Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud;

Que, mediante Memorando N° 961-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/OPE de la Oficina de Planeamiento Estratégico, informa que el citado “PLAN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES MOVILES” de la Red de Salud Barranca Cajatambo y SBS, si cuenta con disponibilidad presupuestaria;



